Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del area aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencio-nando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya necho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Infar-Nattermann Industrial Farmaceutica Zaragoza», segun Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), prorrogada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25) a efectos de in mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prorroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación

y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), prorrogada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», el 24300 régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mecla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macolvi, Sociedad, Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», con domicilio en Onte-niente (Valencia), camino Fuensanta, sin número, y número de identificación fiscal A.46.092227, en el sentido de ampliar el siguiente apartado;

«Duodécimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1984 hasta el 19 de agosto de 1985 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes. siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones losplazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" x

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se 24301 autoriza a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anônima» (INFITEXSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anonima» (INFITEXSA), solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintèticas discontinuas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anônima» (INFITEXSA), con domicilio en Logroño, apartado 1029, y NIF A.26.009084.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

Lana sucia base lavado peinado en seco, posiciones estadisticas 53.01.10.1/2.